Ley Nº 456, que modifica nuevamente el Párrafo I del Art. 4 de la Ley Nº 1052, del 3 de Noviembre de 1945, sobre Pasaportes.
(G. O. Nº 9146, del 21 de Junio de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 456

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Párrafo I, del artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes, No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, últimamente reformado por las Leyes Nos. 5849 y 420, de fechas 28 de marzo de 1962 y 29 de marzo de 1969, respectivamente, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 4.

Párrafo I.—Las renovaciones de pasaportes se efectuarán cada dos años y estarán sujetas al pago de un impuesto único de RD$15.00 (QUINCE PESOS ORO); sin embargo, cualquier persona que desee renovar su pasaporte por un período de cuatro años, podrá hacerlo pagando únicamente la suma de RD$30.00 (TREINTA PESOS ORO)." De igual modo, las personas a quienes se les expida un pasaporte, podrán hacer uso de la opción establecida en el presente párrafo, debiendo pagar en caso de que la expedición sea por cuatro años, un impuesto único de RD$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS ORO).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla D.,
Secretario Ad-hoc

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 106º de la Rstauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley Nº 457, que designa con el nombre de "Profesora Luisa Cristián" la Escuela Primaria de la Sección Pedro García del Municipio de Santiago.

(G. O. Nº 9146, del 21 de Junio de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 457

CONSIDERANDO: que la profesora Luisa Cristian laboró por más de cuarenta años en el Magisterio Nacional en varias comunidades de la República;